

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro de Enseñanza de Peluquería «Triunfo II», que en lo sucesivo ostentarán doña Isabel Delina Nogueira Montilla, doña Casimira Durán Luceno, doña Francisca Escudero Rodríguez y doña Teresa Moya Ruiz, quienes, como cesionarias, quedan subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

26674 RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de enseñanza de peluquería «Adriana», sito en calle Prudencio, 25, de Zaragoza, a favor de doña María Gloria Martínez López.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Martínez Serrano, titular del Centro de enseñanza de peluquería «Adriana», sito en calle Prudencio, 25, de Zaragoza, mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de doña María Gloria Martínez López.

Resultando que el Centro fue homologado para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos en Formación Profesional de primer grado, rama de Peluquería y Estética, profesión Estética, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 15 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados, de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Adriana», a favor de don Luis Martínez Serrano.

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Zaragoza don Nicolás Moreno Badia, con el número 594 de su protocolo y en fecha 6 de junio de 1989 don Luis Martínez Serrano cede la titularidad del referido Centro a favor de doña María Gloria Martínez López, la cual en el mismo acto la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro «Adriana», sito en calle Prudencio, 25, de Zaragoza, que en lo sucesivo ostentará doña María Gloria Martínez López, quien, como cesionaria, queda subrogada en la

totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

26675 RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-90.

Suscrito con fecha 28 de septiembre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1989-90, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de octubre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, PARA EL CURSO 1989-90

Los resultados obtenidos, al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos, aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo, para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña el importe de 109.498.648 pesetas, correspondiente al crédito 18.09.422B.453, y la cantidad de 1.451.190 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En atención a las necesidades que en cada caso se determinen, una parte del crédito se destinará a la reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos anteriores.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales.

Segunda.—La asignación, en los módulos económicos por alumnos que se determinen, deberá destinarse a la adquisición de libros de texto, libros de consulta y libros de literatura infantil y juvenil, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.